CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO
AVENDAÑO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró la invalidez "... del artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, reformado mediante Decreto Núm. 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en el considerando sexto de esta ejecutoria y, por extensión, la del artículo transitorio cuarto del referido decreto", así como el voto formulado en relación a ésta; se **notificaron a las partes**, como se advierte de las constancias que obran en autos, y se publicaron en el Periódico Oficial de Oaxaca, en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veintiséis y treinta de diciembre de dos mil veinte, y diecinueve de tebrero de dos mit veintiuno, respectivamente; con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup>y 50<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Cabe precisar que en el fallo constitucional se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos respecto del municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo de Oaxaca, lo cual aconteció el ocho de junio de dos mil veinte.

Con fundamento en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley, **se** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que havan de practicarse.

causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>4</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2019

habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículo 9<sup>6</sup> del **Acuerdo** 

General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan/los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único8, del instrumento normativo aprobado por el Pteno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General húmero 14/2020.

Notifiquese./Por lista.

Así lo proveyo y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM/ANRP 9

acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Çonsiderando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer trente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de

la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa

y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

7 QUINTO del Acuerdo General 14/2020. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

§ ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte. Se

prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 49511

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK '	\ r \ \ (			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			Vigente			
				014				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:27:44Z / 06/04/2021T19:27:44-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	a9 e0 a1 52 3f 5a ff 7c 30 57 49 e8 e7 77 05 b	6 ef b6 1f 46 43 36 04 ab 52 f1 66 1∕0 7b∕fd a0 36∖p6 10 49	9 b0 eb 40 f9 7t	7f 87	46 ad 53 e8			
	22 90 8b 1d 31 f0 0c c4 8a cc c3 3b ce 55 75 4	47 5b 07 9c e9 91 9c c5 36 41 f3 85 49 02 f¢Lab f¢ 10 e8 b	8 e8 e4 50 1b	35 5e	ec 8d f2 02 a1			
	97 48 1b 7b ca 39 ae b6 07 3e 47 24 df b0 6e cb 5f 6d 46 20 63 3a 8e 56 8a 35 3b ab 21 7e 5e 5a ce b4 25 18 83 34 85 dd 86 ce e7 68 01							
	c5 45 58 4d 61 51 4f e7 dc da f9 e3 f8 e9 a4 c3 67 e4 d8 64 65 d7 82 e1 81,4d 2a 5e 7c 4b, db 1a 6c e6 5b 5b 47 31 e8 83 86 8d 02 9a c1							
	8f a6 fd 60 5a 58 e3 06 72 87 ec cb 59 30 1a 1	le 79 ef 6b eb 44 b1 e0 7c 2a 09 50 <del>2a b7 d</del> 2 7d a1 40 1d	49 02 5c 32/19	87 90	14 a2 a0 5e			
	02 f6 1c 57 f4 13 96 9c 78 11 ed ed a2 84 5b 7c c2 d3 52 44 34 b3 99 5f 03 75 ba 7c 8e							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:27:44Z / 06/04/2021T19:27:44-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:27:44Z+06/04/2021T19:27:44-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	3730691						
	Datos estampillados	09D40CFE57B262896401E6321F4056FA3DCCD886623	BAAE461FD0A8	37C95	47304A			

rimante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T23:38:23Z / 06/04/2021T18:38:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		cb a9 0e fe c7 43 69 17 c1 0f f6 d1 55 2f 8e bd 63 36 26 a				
		50 fd 74 8d 6d 42 b8 3b 26 f2 4b fa b4 f0 1a 06 b6 03 87 b				
		e1 27 02 1e 0c 6c,66 c1 bd b2 b3 2b 91 f8 8f cf 9b 3b 08				
	05 2f 97 74 81 03 9a 6e 64 8b 54 1f af 75 ec a1 6f 8c 51 4c 49 69 41 48 e5 b7 a9 76 67 e3 8b f1 e1 81 e0 2e b9 db 02 07 ad 9d 01 ad 2e					
	69 9f b8 11 c7 6f d9 f9 5c 3f 1f c2 2e 80 88 f5	cd a7 c1 16 c1 b5 13 20 4d 04 c0 fa ed 20 96 8a 56 70 fd	a8 df b0 83 59	c4 83	f3 a3 71 84 (	
	7c ac aa ad ec aa 9a 05 71 b5 30 47 91 a1 9e 15 44 1c 70 05 c4 0a 5b e8 e6 ca					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T23:38:23Z / 06/04/2021T18:38:23-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021 T23:38:23Z / 06/04/2021T18:38:23-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3730022				
	Datos estampillados	301B2C8E6826F77046D418E459CE0D11C74C42EC31	D45B175B4F48	3022A	0418A7	